



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2091

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### **CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo solicitud de la Señora MARÍA ALEXANDRA HUERTAS, propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE TABLITAS TÍPICAS, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del mencionado restaurante, ubicado en la calle 25 G No. 85C-59, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, fue realizada el 7 de marzo de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 3574 del 18 de abril de 2007.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 3574 del 18 de abril de 2007, son los siguientes:

"(...)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2091

PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACION
✓ La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.	X		
✓ Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas las fuentes de emisión.	X		
✓ Posee sistemas mecánicos de extracción	X		
✓ Posee dispositivos de control emisiones de gases, vapores, partículas u olores.		X	
✓ Se perciben olores al exterior del establecimiento		X	

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

CONCLUSIÓN	SI	NO
✓ Requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.		X
✓ Asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores según lo estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.	X	

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 3574 del 18 de abril de 2007, el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE TABLITAS TÍPICAS, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, y asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Carta Política, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2091

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

*"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".*

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2091

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas identificadas con los radicados 2007ER7470 del 15 de febrero de 2007 y el Concepto Técnico No. 3574 del 18 de abril de 2007 a favor del establecimiento denominado RESTAURANTE TABLITAS TÍPICAS, ubicado en la calle 25 G No. 85C-59, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Señora MARÍA ALEXANDRA HUERTAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.986.151 expedida en Bogotá, D.C., propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE TABLITAS TÍPICAS, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 25 G No. 85C-59, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.



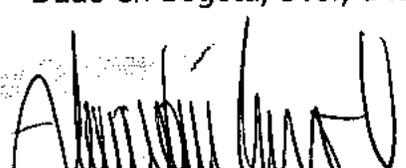
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2008

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
C. T. 3574 del 18/04/2007